

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

Intervención de Hacienda

2094

La Dirección general de la Deuda con fecha 16 de los corrientes, dice á esta Delegación lo siguiente:

“Venciendo en 15 de Noviembre de 1909 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 34 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día primero de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de

tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.”

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento general de los interesados.

Logroño 20 de Octubre de 1909. —El Interventor de Hacienda, Félix de Bascarán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2079

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes procedente de sumario sobre lesiones contra Tomás Arraya Prado, de cincuenta y seis años, viudo, labrador, vecino de Canales, he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado, que son los siguientes:

Población y jurisdicción de Canales

Pesetas

1. Una casa situada en la calle de Don Gimeno, con piso bajo, principal y desván; que linda saliendo derecha, con herederos de Pantaleón Rocandio; izquierda, con el interesado; frente, con dicha calle, y espalda, con herederos de Galo Martínez; valuada en mil pesetas.. . . . 1000

2. Una tierra de labor situada en San Juan, de una fanega de cabida, equivalente á veinte áreas noventa y seis centiáreas; que

linda al Norte y Este, con herederos de Francisco Camarero; al Sur y Oeste, con la Lastra; valuada en treinta y seis pesetas. . . . 36

3. Otra tierra de idem sita en Cerrotiñuela, de caber una fanega, equivalente á veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte y Este, con herederos de Galo Martínez; al Sur, con erial, y al Oeste, con herederos de Teodoro Pérez; valuada en treinta y seis pesetas. . . . 36

4. Otra tierra de idem en Cabezuelo, de seis celemines de cabida, equivalentes á diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda Norte y demás aires, con herederos de Melquiades Blanco; tasada en veinticuatro pesetas. . . . 24

5. Otra tierra de idem en el Descansadero de la Virgen, de caber seis celemines, equivalentes á diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda al Norte, Sur y Oeste, con herederos de Melquiades Blanco, y al Este, con Rufina Ibáñez; en quince pesetas. . . . 15

6. Otra tierra de labor situada en Fuente Ribaza, de una fanega y un celemn de cabida, equivalentes á veintiuna áreas y setenta centiáreas; que linda al Norte y Este, con Angel González; al Sur Doña N. de Ezcaray, y al Oeste, con herederos de Pascual López; tasada en cincuenta y dos pesetas. . . . 52

7. Otra tierra en el Robledo, de caber una fanega, equivalente á veinte

Pesetas

Pesetas

áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte y Este, con Rufino Vicario; al Sur, con Telesforo Martínez, y al Oeste, con herederos de Idefonso Pérez; valuada en treinta y seis pesetas. . . . 36

8. Otra tierra de idem en la calle de San Juan, de caber quince celemines, equivalentes á veintiseis áreas veinte centiáreas; que linda al Norte, con Sebastián Albiz; al Sur y Oeste, con arroyo, y al Este, con erial; tasada en sesenta pesetas. . . . 60

OBSERVACIONES:

La subasta tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo á las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dicho, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas que se sacan á subasta á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á quince de Octubre de mil novecientos nueve.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

126 2009/10 = 18 '90

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HARO

Tercer trimestre de 1909

1984

CUENTA del tercer trimestre del año de 1909, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.º PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1982	64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	58331	45
Cargo.	60314	09
Data per pagos verificados en igual trimestre.	59998	40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	315	69

2.º PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	2291	88	3847	30	6139	18
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	15091	86	14777	90	29869	76
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	1370	64	1840	29	3210	93
7.º Extraordinarios.	1622	50	"	"	1622	50
8.º Resultas.	8345	21	"	"	8345	21
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	70647	48	37865	96	108515	44
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.	99369	57	58331	45	157701	02
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	18767	89	8397	49	27165	38
2.º Policía de seguridad.	8475	63	4009	29	12484	92
3.º Policía urbana y rural.	13916	09	5966	08	19882	17
4.º Instrucción pública.	3023	14	3645	21	6668	35
5.º Beneficencia.	7522	65	4735	75	12258	40
6.º Obras públicas.	10673	99	4171	09	14845	08
7.º Corrección pública.	2287	53	2303	29	4590	82
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	27797	66	25628	73	53426	39
10. Obras de nueva construcción.	1251	52	196	87	1448	39
11. Imprevistos.	3670	83	944	60	4615	43
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.	97386	93	59998	40	157385	33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Haro 1.º de Octubre de 1909.—El Depositario, Ildefonso Echánove.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Haro 1.º de Octubre de 1909.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º: El Alcalde, Toribio Ceballos.

Ayuntamiento constitucional de Zenzano

1931

Don Antero Sáenz Río, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en 22 del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.778'98 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.778'98 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de pesetas por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 59.938 kilogramos de paja, 69.926 de leña y 48.034 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.778'98 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Lucas Caro.—Nicanor Sáenz.—Manuel Viguera.—Eugenio Galilea.—León Caro.—Sebastián Sáenz.—Miguel Fernández.—Gregorio Sáenz.—Ambrosio Caro.—Hermenegildo Barrio.—Antero Sáenz, Secretario interino.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Zenzano á veintitres de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario interino, Antero Sáenz.—Visto bueno: El Alcalde, Lucas Caro.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 22 del actual, para cubrir el déficit de 1.778'98 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	0 04	0 01	59938	599 38
Leña.	Id.	0 04	0 01	69926	699 26
Patatas.	Id.	0 04	0 01	48034	480 98
TOTAL		0 12	0 03	177898	1778 98

Zenzano 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Lucas Caro.—El Secretario interino, Antero Sáenz.

Junta Municipal del Censo Electoral

EL REDAL

2091

Don Vicente Gabasa Orío, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de El Redal, de la que es Presidente D. Eleuterio Sagasti Montiel;

Certifico: Que en el libro de acuerdos que para las sesiones lleva la expresada Junta, entre otras, aparece la siguiente:

«Acta del sorteo para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral.—En el pueblo de El Redal á primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron bajo la presidencia de D. Eleuterio Sagasti Montiel, los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, previa convocatoria al efecto, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.—Al efecto, el Sr. Presidente puso de manifiesto las listas á que se refiere el citado artículo y la Real orden de 16 de Septiembre del mismo

año, y después de examinadas por los señores de la Junta, ésta acordó proceder al sorteo para la designación de los nuevos Vocales, eliminando antes á los señores que actualmente constituyen esta Junta como Vocales y suplentes; y como quiera que, para este acto han sido citados todos los individuos que tienen derecho á ser incluidos en el sorteo según dispone la Regla 16 de la anterior citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, fueron preparadas las papeletas en dos globos iguales, dándose principio al sorteo, que dió el siguiente resultado:—Contribuyentes por territorial.—Vocales, D. Telesforo Resa Sagasti y D. Canuto Ruiz Balmaseda.—Suplentes, don Benigno Resa Gil y D. Leandro Resa Oñate.—Contribuyentes por industrial.—Vocales, D. Eusebio Ibáñez García y D. Mateo Cabezón Jiménez.—Suplentes, D. Andrés Marín Daroca y D. Antonio Sáenz Santaolalla.—En vista de este resultado y no pudiendo sustituir al Oficial retirado con otro de su clase, deberá reemplazar á este un ex Juez municipal, quedando hecha la designación de dicha Junta en la siguiente for-

ma, sin perjuicio del nombramiento de Presidente que deberá hacerse y de entre los Vocales de la de Reformas Sociales.—Concejal, D. Miguel Rojo Yerro; suplente, D. Cirilo García Ocón; ex Juez municipal D. Carmelo García Ocón; suplente, D. Francisco Prida Rojo.—Vocales por territorial é industrial. Los enumerados anteriormente por sorteo.—Cuya Junta se constituirá el día dos de Enero próximo, debiendo continuar la actual hasta aquella fecha, presidiéndola el nuevo Vocal que elija la de Reformas Sociales.—Con lo que se dió por terminado el acto extendiendo de ello la presente acta por duplicado, remitiéndose un ejemplar de la misma al señor Presidente de la Junta provincial y extendiéndose certificación para elevarla al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos por la Ley.—Leída que fué la presente acta y encontrándola conforme, la firman con el señor Presidente los demás Vocales concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Eleuterio Sagasti.—Manuel Fernández.—Alejandro Fernández.—Esteban Jiménez.

nez.—Ambrosio Pérez.—Isidro Abente.—Buenaventura Serrano.—Vicente Gabasa, Secretario.—Siguen las rúbricas.»

Concuerda fielmente con su original á que me remito y el cual queda archivado en esta oficina de mi cargo.

Y Para que así conste expido la presente á ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Vicente Gabasa.—V.º B.º: Eleuterio Sagasti.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

2089

Don Germán Peña y Peña, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de San Millán de la Cogolla;

Certifico: Que la sesión celebrada el día primero del actual por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, es del tenor siguiente:

«Acta del sorteo de Vocales de la Junta del Censo electoral.—En la villa de San Millán de la Cogolla á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las diez de la mañana y bajo la presidencia de D. Román Hervías,

— 90 —

das en el artículo 220 de la ley, procediéndose, además, como se dispone por la última parte del párrafo primero del artículo 227 de la misma.

Madrid, 29 de Abril de 1909.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.



se reunieron los mayores contribuyentes que al final firman y tienen derecho á votar compromisario en elección de Senadores, según lista certificada que ha presentado la Alcaldía.—El Sr. Presidente declaró abierto el acto, y dada cuenta del objeto de la reunión, se procedió á realizar el sorteo de Vocales para la Junta del Censo electoral, según ordena el art. 12 de la ley vigente; y al efecto se hicieron las correspondientes papeletas que fueron depositadas en una urna preparada para tal objeto, resultando elegidos como Vocales D. Tomás Martínez Santa María y D. Silvestre García Armas, y suplentes de los mismos, D. Domingo Peña Hervías y D. Faustino Monasterio Calvo.—Igualmente fueron designados para que formen parte de dicha Junta, D. Francisco Armas Manzanares, como Concejal, que sin ser Alcalde, ni Teniente, alcanzó mayor número de votos en elecciones municipales, y D. Bruno Rubio y Urúñuela, como el ex Juez municipal más antiguo.—En este estado, y no habiendo protesta ni reclamación alguna, se dió por terminado el acto, que firman los

concurrentes con el Sr. Presidente, de que certifico yo el Secretario.—Román Hervías.—Sinfoniano Foronda.—Pedro Urbina y Ortega.—Rufino Lerena.—Agapito Peña y Alesanco.—Silvestre García.—Tomás Martínez.—Agustín Hervías.—Froilán Reinares.—Nicasio Maestro.—Gabinero Hervías.—Francisco Lerena.—Florencio García.—Jerónimo Rubio.—Eustaquio Hervías.—Silvestre Manzanares.—Felipe Lerena.—Juan Ureta.—Joaquín Fernández.—Justo Lerena.—A ruego de Domingo Peña y por sí mismo, Ventura Ceniceros.—Germán Peña.»

Es copia exacta del original á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á la vigente ley Electoral, expido la presente que visa por el Sr. Presidente firmo en San Millán de la Cogolla á dieciocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Germán Peña.—Visto Bueno: El Presidente, Román Hervías.

ZARRATÓN DE RIOJA

2089

Don Vicente García; Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Zarratón de Rioja;
Certifico: Que el acta de sorteo

y designación de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral es como sigue:

«En la sala Consistorial del Ayuntamiento de la villa de Zarratón de Rioja á primero de Octubre de mil novecientos nueve, reunida la Junta municipal del Censo electoral con asistencia del Sr. Presidente D. Valentín Terrazas y los Vocales D. José Olarte, D. Abelardo Feijó, D. Gabriel Villaverde y D. Félix Martínez Salinas, y siendo la hora de las nueve señalada al objeto de proceder por sorteo á designar los dos Vocales y sus suplentes, que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, previa citación en forma.—Asimismo, para designar el Vocal y suplente por contribución industrial y utilidades, y el Oficial del Ejército en concepto de retirado.—Enterados los señores concurrentes y cubiertas las formalidades legales, se procedió al sorteo de los dos Vocales y suplentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que dió el resultado siguiente:—Vocales, D. Vicente Arrate Bonilla y D. Julián Negueta Lazcano; suplentes, D. Francisco Llanos Trepiana y D. Román Sanz Ruiz.—Practicado el sorteo para Vocal y suplente por

industrial y utilidades, resultaron: Vocal, D. Juan José Morell Borjés; suplente, D. Indalecio Oriales Ijalba.—También quedó designado como único Oficial retirado del Ejército D. Abelardo Feijó Gómez.—Y resultando que, según la certificación remitida por la Alcaldía, los Concejales que constituyen el Ayuntamiento y que con exclusión del Alcalde obtuvieron mayor número de votos, son D. Abelardo Feijó Gómez y D. Gabriel Villaverde Manso, y como el primero resulta designado como Oficial retirado, se designó en concepto de Concejal á D. Gabriel Villaverde Manso.—Y terminado el objeto de la reunión, se acordó comunicar el nombramiento á los interesados, remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil.—De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta, de que yo el Secretario accidental certifico.—Siguen las firmas.»

Y con remisión al Sr. Gobernador civil, expido la presente en Zarratón á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Vicente García.—V.º B.º: El Presidente, Valentín Terrazas.

Logroño.—Imp. Provincial.

—89—

no estuviera fijado en el acto de la visita el timbre debido Y en el segundo caso, la Administración especial de Rentas arrendadas procederá á liquidar y hacer efectivo el impuesto, como se dispone por el indicado artículo 185, sin otra responsabilidad para los interesados. En estos anuncios no será necesario el requisito de que conste en ellos la fecha del pago del impuesto.

Expirado que sea el plazo de un mes, todo anuncio cuya declaración no haya sido presentada en la respectiva Delegación de Hacienda, se considerará comprendido en la última parte del artículo 200 de la ley y se procederá en consecuencia.

5.ª El timbre correspondiente á las barajas ó juegos de naipes que, á la publicación de este Reglamento, se hallen en curso de estampación, se estampará en el as de oros, con sujeción á las disposiciones anteriores, á cuyo fin, se girará la correspondiente visita para hacer constar las que se hallen en dicho caso.

6.ª Quedan rescindidos los conciertos celebrados para el pago del timbre sobre anuncios en publicaciones de todas clases, y con los Ayuntamientos por el timbre correspondiente á su documentación, debiendo dejar de producir efecto á los treinta días siguientes á la fecha en que por las respectivas Delegaciones de Hacienda se notifique á los interesados esta disposición.

7.ª Las entidades á que se refiere el art. 203 de la ley, que se hallen constituidas en debida forma para disfrutar del beneficio concedido por dicho artículo, lo justificarán ante el Centro directivo del ramo en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este Reglamento en la GACETA DE MADRID, procediéndose, así para la presentación de los correspondientes documentos, como para la declaración de exención, como queda dispuesto por el artículo 193.

8.ª Las entidades y personas particulares que se hallen en el caso á que se refiere la segunda de las disposiciones del artículo adicional del presente Reglamento, deberán legalizar su situación en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, pasado el cual sin verificarlo, se las considerará comprendi-